

Hechos

Primero. Las solicitudes de los interesados han sido remitidas a la Dirección General de Centros Educativos por las Direcciones Provinciales correspondientes, acompañadas de los informes pertinentes en los que se manifiesta que la extinción de la autorización de los centros no causa perjuicio alguno, por existir suficientes puestos escolares en la zona de ubicación de los mismos.

Segundo.—Los centros objeto de los expedientes no están acogidos al régimen de conciertos educativos.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorización de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario.

Segundo.—En su caso, los centros tratados no han matriculado alumnos en el presente curso escolar 1996/1997.

Tercero.—En consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, procede acceder a la petición formulada.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

1. Aprobar la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, en los centros privados de Educación Preescolar y Primaria/EGB, que se relacionan en anexo a la presente Orden.

2. La extinción de la autorización que la presente Orden dispone surte efectos a partir del actual curso escolar 1996/1997.

3. Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Contra la presente disposición, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

Madrid, 5 de diciembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

ANEXO*Educación Preescolar/Infantil*

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Número de expediente: 16.561. Número de código: 28033126. Denominación: «Centro de Estudios Logos II». Domicilio: Travesía de Ronda, 1. Titular: Leovigildo Moreno Rodríguez. Nivel: Educación Preescolar.

Educación Primaria/EGB

Provincia: Soria. Municipio: Soria. Localidad: Soria. Número de expediente: 3.832. Número de código: 42002653. Denominación: «La Presentación». Domicilio: Bernardo Robles, 9. Titular: Instituto Secular Alianza de Jesús por María. Nivel: Educación General Básica.

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES****1043**

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Acuerdo de Adhesión de la empresa «Forns Valencians, FORVA, S. A.», al Convenio Colectivo de la empresa «Mercadona, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Acuerdo de Adhesión de la empresa «Forns Valencians, FORVA, S. A.» (número de código de Convenio 9.010.722), al Convenio Colectivo de la empresa «Mercadona, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de 10 de septiembre de 1996 (código de Convenio número 9.010.582), que fue suscrito con fecha 20 de noviembre de 1996, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y, de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, apartados 2 y 3, y 92.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Adhesión en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de diciembre de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ACTA DE ADHESIÓN DE «FORNS VALENCIANS, FORVA, S. A.»,
A CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA**

Comité de empresa:

Don José Miguel Reolid García.
Don Alberto Ruizo Domínguez.
Doña Josefa Villalba Hernández.
Don Pascual Gracia Sáez.
Doña Adelina Bonet Martorell.
Don Vicente Claramunt Soriano.
Doña Clara Lacasa Sáez.
Doña Yolanda Fort Sanchís.
Asesor: Don Fermín Palacios Cortés.

Dirección de la empresa:

Doña Manuela Sáez Fernández.
Asesores:

Don Pau Villalba Magraner.
Don Jesús Alba Gastaldo.

En Puzol (Valencia), a 20 de noviembre de 1996.

Reunidos, de una parte, la Dirección de la empresa, y, de la otra, los miembros componentes del Comité de Empresa, según consta en el encabezado, ambas partes se reconocen legítimamente como interlocutores válidos para negociar en el ámbito de la empresa «Forns Valencians, FORVA, S. A.» (en adelante Forvasa), tanto un Convenio Colectivo al amparo de lo previsto en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, como para formular la adhesión a otro en vigor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Dada la pertenencia de «Forvasa» al grupo de empresa «Mercadona, Sociedad Anónima», y en la conveniencia de que exista una misma regulación de las relaciones laborales para todos los trabajadores en el ámbito del grupo empresarial, por existir una características y unas necesidades idénticas en las mismas, y por ser una mejora que los trabajadores de esta empresa han solicitado en diversas ocasiones.

Así pues, a la vista del texto articulado del Convenio Colectivo de la empresa «Mercadona, Sociedad Anónima», que ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 10 de septiembre de 1996, y tras su lectura, deliberación e intercambio de opiniones, por unanimidad, de cada una de las dos representaciones, se acuerda la adhesión a la totalidad

del Convenio Colectivo de la empresa «Mercadona, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 10 de septiembre de 1996.

Igualmente, se acuerda facultar a doña Clara Lacasa Sáez, para que en nombre de las partes que han formalizado el presente Acuerdo de Adhesión, lo comunique a la Autoridad Laboral competente presentando cuanta documentación sea necesaria a los efectos de su Registro.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

1044 RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Kraft Jacobs Suchard Iberia, Sociedad Anónima», Fuerza de Ventas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Kraft Jacobs Suchard Iberia, Sociedad Anónima», Fuerza de Ventas (código de Convenio número 9.007.251), que fue suscrito con fecha 21 de noviembre de 1996, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y, de otra, por los Delegados de Personal de los distintos centros de trabajo, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de diciembre de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO 1996-1997, FUERZA DE VENTAS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación territorial.*

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales en los centros de trabajo que la empresa «Kraft Jacobs Suchard Iberia, Sociedad Anónima», tiene establecidos en:

Barcelona: Calle Vía Augusta, número 13, 08006 Barcelona. Calle Atlántic, número 131-133, 08040 Barcelona.

Bilbao: Calle Doctor Luis Bilbao Libano, número 10, segundo A. 48940 Lejona (Vizcaya).

León: Avenida José Aguado, número 4, 24005 León.

Madrid: Calle Condesa de Venadito, número 5, 28027 Madrid.

Málaga: Avenida Moliere, edificio «Cristal», número 3, 29000 Málaga.

Sevilla: Calle Carretera de la Isla, Polígono Industrial C/7, parcela 24, 41700 Sevilla.

Valencia: Calle Profesor Beltrán, número 4, 46009 Valencia.

Zamora: Carretera Villalpando, kilómetro 1, 49001 Zamora.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación personal y funcional.*

El presente Convenio afectará a todos los trabajadores pertenecientes a las plantillas de los centros de trabajo anteriormente indicados e incluidos funcionalmente en la Red y Fuerza de Ventas.

Artículo 3. *Vigencia.*

El presente Convenio iniciará su vigencia, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1996, extendiéndose la misma hasta el 31 de diciembre de 1997, para todos los centros incluidos en su ámbito de aplicación territorial.

Artículo 4. *Denuncia y prórroga.*

El presente Convenio se prorrogará tácitamente de año en año, salvo que medie denuncia escrita por cualquiera de las partes, con una antelación

mínima de dos meses, respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5. *Compensación.*

Las condiciones económicas y laborales pactadas en este Convenio Colectivo, valoradas en su conjunto, compensan a la totalidad de las aplicables en la empresa, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de la misma.

Artículo 6. *Absorción.*

Las disposiciones o resoluciones legales futuras, de carácter general, convencional o individual, que conlleven aparejada una variación económica o individual, en todos o en algunos de los conceptos retributivos que se establecen en el presente Convenio, únicamente tendrán repercusión en la empresa si, en cómputo global anual, superan las contenidas en el mismo, quedando, en otro caso, absorbidas dentro de éste.

Artículo 7. *Vinculación a la totalidad.*

Los derechos y obligaciones pactados en el presente Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible por lo que, caso de devenir nula alguna de sus partes componentes, quedarán, en su totalidad, sin eficacia práctica, debiendo renegociarse todo su contenido.

Artículo 8. *Garantía «ad personam».*

La empresa respetará las situaciones personales que, en cómputo global, excedan las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, manteniéndose estrictamente «ad personam», mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Artículo 9. *Comisión Paritaria.*

Se establece una Comisión Paritaria, cuyas funciones serán las siguientes:

- Las de interpretación y aplicación del presente Convenio Colectivo.
- Las de seguimiento del conjunto de acuerdos.

La Comisión estará formada por cinco miembros de cada parte.

Dicha Comisión se reunirá a propuesta motivada de cualquiera de las partes.

CAPÍTULO II

Retribuciones

Artículo 10. *Aplicación.*

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo serán de aplicación a todo el personal incluido en el ámbito del Convenio Colectivo que no se rija por un sistema de retribución por méritos. Esta excepción se refiere exclusivamente a los incrementos salariales.

Artículo 11. *Retribuciones.*

La retribución total del personal incluido en el presente Convenio estará constituida por los siguientes conceptos: Salario base, antigüedad y complemento personal.

Artículo 12. *Complemento de antigüedad.*

1. Empleados fijos, y en alta con anterioridad a 1 de enero de 1996, devengarán un complemento de antigüedad por quinquenios vencidos a razón del 6 por 100 sobre su retribución total, manteniéndose fija la cuantía del quinquenio durante toda su vigencia.

2. El número máximo de quinquenios que podrán cumplir y percibir a partir de 1996 será de tres, de acuerdo a:

- Empleados que cumplan quinquenios en 1996 percibirán éste y dos más.
- Empleados con quinquenios en curso durante 1996, percibirán éste a su cumplimiento y dos más.

Una vez percibidos los tres quinquenios máximos señalados anteriormente, no se devengará más antigüedad en concepto de dicho complemento.